



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

SECRETARÍA GENERAL -DIVISIÓN ADMINISTRATIVA COVOCATORIA PÚBLICA SNS No. 019 DE 2005

Suministrar en forma oportuna los tiquetes aéreos para el desplazamiento de los funcionarios de la Superintendencia Nacional de salud, en rutas nacionales e internacionales, en cumplimiento de sus funciones.

ADENDO No. 1

1. En el numeral 2.1. VERIFICACIÓN JURÍDICA DE LAS PROPUESTAS- DOCUMENTOS DE LA VERIFICACIÓN JURÍDICA, **Se suprime** el literal d) de la viñeta OTROS DOCUMENTOS. El cual quedará así:

➤ **OTROS DOCUMENTOS**

- a) Las personas jurídicas o uniones temporales o consorcios que presenten ofertas o propuestas a una entidad pública dentro de un proceso de contratación estatal deberán acreditar la certificación del revisor fiscal cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal de la persona jurídica, que acredite por parte de la sociedad el cumplimiento de los aportes parafiscales conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002, en la que se señale expresamente que los pagos se han realizado durante los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la oferta discriminando mes a mes.

NOTA: Si la sociedad tiene menos de seis (6) meses de constituida deberá acreditar los pagos de aportes parafiscales a partir de la fecha de constitución. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Tratándose de consorcios y uniones temporales, conformados por personas jurídicas, deben acreditar lo anterior por separado.

- b) Certificación expedida por la Contraloría General de la República en la que conste que el proponente no se encuentra reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de dicha entidad, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley 610 de 2000. (Se aceptará la carta de solicitud, pero el certificado será requisito indispensable para la celebración del contrato.)



- c) Declaración juramentada donde conste que no son deudores morosos con el Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 863 de 2003, artículo 2 de la Ley 901 de 2004 y Carta circular 51 de 2004 emanada de la Contaduría General de la Nación. A quien se le adjudique el contrato deberá cancelar el valor del certificado que expida la Contaduría General de la Nación, sobre este aspecto.

Los demás puntos de los términos de referencia definitivos, se mantienen igual.

Dado en Bogotá, D.C. a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de 2005

EDGAR MARROQUÍN PUENTES
Secretario General